

Santiago, 11 de octubre de 2016  
D.P. N° 0833/2016

Señores  
Encargados DP  
**Empresas Distribuidoras referidas en Res. Exta N° 2288  
y Empresas Generadoras del SIC**  
Presente

**Ref.:** Cálculo facturación a empresas distribuidoras según  
Resolución SEC Exenta N° 2288, agosto 2016.

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 2288 de la SEC del 26 de Septiembre de 2011 y la Resolución Exenta N°239 de la SEC del 9 de febrero de 2012, adjunto enviamos a ustedes los cuadros resúmenes de los pagos que deben realizar las empresas distribuidoras referidas en dichas resoluciones, a las empresas generadoras. Los montos de pagos han sido calculados para efectuarse el día 14 de octubre de 2016, por los siguientes conceptos:

- i) Suministro de energía y potencia correspondientes al mes de agosto de 2016, de manera consolidada en un cuadro de pago, según lo solicitado por CGE Distribución.
- ii) Pagos por uso de los sistemas de subtransmisión correspondiente al mes de agosto de 2016. El cálculo se realizó en base a la versión para pago del cálculo de los pagos de subtransmisión de agosto de 2016.

En relación a las observaciones de la empresa generadora Colbún S.A., (carta GMC N° 243/2016 de fecha 7 de octubre 2016), cabe indicar que este cálculo se emite en carácter de provisional ya que se ha realizado con los antecedentes entregados por la empresa concesionaria CGE Distribución, conforme a los términos y criterios descritos en la carta GRyME-313/2013, encontrándose en revisión la aplicación del Oficio Ordinario SEC N° 14.225/2015, que dio respuesta a las consultas enviadas por la DP a la SEC mediante carta DP N°0093/2015.

En relación a las observaciones de la empresa generadora Puntilla S.A., adjunta, cabe indicar que en este cálculo se han considerado los valores de energía que CGE Distribución señala han sido asignados a cada una de sus empresas suministradoras, habida consideración de la existencia de bloques horarios de suministro. En todo caso, en tanto existan discrepancias entre las empresas por la asignación referida ésta se considerará provisional, hasta que las empresas informen una resolución o solución consensuada sobre esta materia.

El detalle de los cálculos ha sido enviado por correo electrónico a los correspondientes encargados DP.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**Rodrigo Barbagelata Santa Cruz**  
Sub Director de Peajes  
CDEC SIC

Incl.: Lo indicado

Teatinos N° 280, piso 11 y 12  
Teléfono: +56 2 2424 6300  
Fax: +56 2 2424 6301  
www.cdecsic.cl  
Santiago de Chile



Pagos de Subtransmisión que deben realizar las Empresas Distribuidoras a las Empresas Suministradoras  
 Agosto de 2016  
 (versión definitivo provisional, fecha de pago 14 de octubre 2016)

Reciben	Paga CGE Distribución
AES GENER	85.912.230
AES GENER (COYANCO)	1.055.857
ALBA	1.084.463
ARRAYAN EOLICO	5.442.598
AES GENER (HOM)	1.685.990
AES GENER (EL PASO)	164.043
ARAUCO BIO	14.910.204
BARRICK	177.152
CAPULLO	1.204.517
CARDONES SA	0
CARRAN	29.123
CHACAYES	3.141.461
COLBUN	120.407.231
BESALCO	372.773
LLEQUEREO	181.658
CURILEUFU	22.777
LAS FLORES	168.483
ACCIONA ENERGIA	844.480
COMASA	2.670.741
PARQUE EOLICO LEBU	214.037
DIUTO	349.585
DONGO	488.494
DONQUIL	22.041
E_GENERACION	6.151
EBCO ENERGIA	43.652
EL MANZANO	325.347
ELECTRICA GENIAS	0
ENERGIAS DEL FUTURO	1.781
ELEKTRAGEN	20.589
ELEMEDA	0
ENDESA	182.859.590
ENERBOSCH	232.844
ENERGIA PACIFICO	1.295.762
ENLASA	177.605
ENORCHILE	23.694
AES GENER (SAN MIGUEL)	82.914
ENERGIA BIOBIO	0
PUNTILLA	4.282.276
ESPINOS	389.512
AES GENER (ESSA)	32.215.883
HBS	1.062
TOMAVAL	341
BIOCRUZ	752
SAS SUR	0
GEN INDUSTRIAL	0
GENERADORA ON GROUP	69.0
GESAN	69.093
GUACOLDA	56.291.528
HIROVILIC	78.195
HIROLIRICAY	100.636
HIROMAULE	958.420
HIROMUCHI	55.359
HIROPALOMA	7.382
LA ARENA SPA	430.941
LA CONFLUENCIA	2.902.852
LA HIGUERA	5.532.848
LIQAN	1.528.273
LOS MORRIS	283.638
LOS PADRES	168.695
AES GENER (MASSA EDO)	734.558
MONTE REDONDO	3.683.858
COLINIES	0
NORVIND	1.480.147
NUOVA ENERGIA	777.198
ON GROUP	0
NUOVA DEGAN	0
ORAFIT	380.958
PACIFIC HYDRO	1.254.422
GENPAC	0
PANGUPULLI	12.805.330
PEHUECHEN	30.512.345
PEHU	52.594
PETROPOWER	6.561.657
POTENCIA CHILE	0
PIYEHUE	0
SGA	79.380
SWC	0
TEGNORED	2.355
BE FORESTALES	10.171.227
EL CANELO	282.304
ALUPEN	197.048
CARBOMET	980.672
DUKE ENERGY	0
HIROCALCAS	353.750
HIROCALLAO	215.917
HIROPROVIDENCIA	654.284
MAINCO SA	0
KALTEMP	78.862
ESTANILLA SPA	0
RUCATAYO	3.273.979
MAPOCHO TREBAL	65.574
TALINAY	3.945.507

Reciben	Paga CGE Distribución
DEL DUQUECO	6.178.381
TAMM	0
UCOQUER	384.841
SOLAREDIRECT	20.852
ROBLERIA	4.312
WENKE	0
GENERHOM	328.484
AES GENER (ANCALI)	44.079
CONTRA	32.345
SANTA IRENE	46.498
HESA	0
HIROBONITO	971.477
ARRAYAN	6.158
SANTAMARTA	1.264.147
SURSOLE	2.108
RIO HUASCO	180.908
COLMTO	0
HIROELECTRICA SAN ANDRES	172.842
COMMONPLACE	71.583
AELA EOLICA NEGRETE	851.327
AGUAS DEL MELADO	1.908.628
AMANEZER SOLAR	2.695.176
LAS PAMPAS	34.084
SAN ANDRES SPA	609.888
ENERGIA LEON	544.993
MAISAN	35.278
ALMEDITA	662.381
LOS CURIROS	4.387.218
LOMAS COLORADAS	60.122
PAMA	58.768
RIO PUMA	44.529
UCOQUER DOS	608.588
PICHILONCO	115.634
PUNTA PALMERAS	2.280.607
EBCO ATACAMA	83.227
EOLICA TALTAL	2.245.153
PV SALVADOR	2.010.232
COLLIL	567.243
JAVIERA	1.876.165
HIROANGOL	1.523.332
DUSAL	11.154
LOS GUINDOS	112.224
BIOBIO NEGRETE	294.581
LUZ DEL NORTE	3.793.720
RARI	247.074
LUNA DEL NORTE	87.263
TRAILLEFU	149.331
ERNCI	148.450
GR PAN DE AZUCAR	77.813
SOL DEL NORTE	69.465
PUCILARO	214.118
HUAIACHE	176.261
EL MIRADOR	161.829
RIO MULCHEN	190.551
ESP SUR	7.279.672
IMELSA ENERGIA (EL CANELO)	0
IMELSA ENERGIA (PANGUPULLI)	27.327
ANDES GENERACION	0
CAREN	1.664.551
CHUNGUNGO	808.698
EL MORADO	0
SPVPA	151.559
RENOVALIA 6	67.288
RENOVALIA 7	69.148
AGSA	83.837
STERICYCLE	287.462
TILTIL SOLAR	63.907
BELLAVISTA	69.786
MALLARAUJO	354.018
M VILLARRICA	17.961
EOLICA ESPERANZA	286.469
EL GALPON	60.619
RASO POWER	212
CHANLEUFU	381.367
KOM ENERGIA	1.111
ABENCOA	1.562
CONEJO SOLAR	1.274.853
LOS LOROS	1.066.076
ALTOS DEL PAICO	5.321
AES GENER (LAS PENAS)	263.838
EL AGRO	130.123
LA MONTAÑA 1	117.931
SAN JUAN LAP	1.484.839
DIVISADERO	66.822
CUIMPO	42.864
VIÑA TARAPACA	0
DENER	1.321
MARIA ELENA	25.147
Total	674.535.997

NOTAS  
 (1) Los valores monetarios indicados no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA)  
 (2) Valores expresados en \$  
 (3) El cálculo se realizó en base a la versión definitiva del cálculo de los Pagos de Subtransmisión de Agosto de 2016



GMC N°243/2016  
Santiago, 07 de octubre de 2016

Señor  
Andrés Salgado Romeo  
Director Técnico Ejecutivo  
Dirección de Peajes CDEC-SIC  
**PRESENTE**

**Ref.: Pagos EEDD referidas en las Resoluciones Exentas N°2288 y N°239 mes de agosto de 2016**

De nuestra consideración:

En relación con el cuadro de pagos informado mediante su correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2016, en el cual la DP persiste en adoptar provisionalmente los planteamientos expuestos por CGE Distribución S.A. en sus cartas GRyME – 313/2013 y 32/2015 para la determinación de los pagos que deben realizar las empresas distribuidoras referidas en las Resoluciones Exentas N° 2288 y N° 239 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), de fechas 26 de agosto de 2011 y 9 de febrero de 2012, respectivamente, mediante la presente reiteramos nuestro total desacuerdo con la forma de proceder con los cálculos que sustentan dicho cuadro de pagos.

Para estos efectos, damos por reproducidas las consideraciones de hecho y derecho previamente expuestas en nuestras cartas GMC N°082/2013 del 21 de noviembre de 2013 y GDGE N°05/2015 del 10 de febrero de 2015, reiterando además nuestra solicitud de que se corrijan los consumos de energía y potencia aplicando los criterios expuestos en las cartas previamente indicadas, sin perjuicio de lo indicado por la SEC en su Oficio Ordinario N°14.225.

Cabe señalar que Colbún S.A. se reserva todas las acciones, especiales y ordinarias, a que tenga derecho interponer en contra de CGE Distribución S.A. para demandar el íntegro y cabal cumplimiento de los pagos que ésta le adeuda por los suministros de electricidad forzosos resultantes de las Resoluciones ya singularizadas.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

IVÁN CABRERA P.  
Encargado DP  
Colbún S.A.



**Balance Preliminar Distribuidoras sin Contrato  
Bajo RE-2288 y RE-239  
Agosto 2016  
Observaciones de Eléctrica Puntilla S.A.**

---

En relación al correo electrónico enviado por la Dirección de Peajes del Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central (“DP”) con fecha 05 de octubre de 2016, el cual contiene el cálculo preliminar de los pagos que deben realizar, para el mes de agosto de 2016, las empresas distribuidoras de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Exentas N°2288 del 26 de agosto de 2011 y N°239 del 9 de febrero de 2012, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (las “Resoluciones”), cumplimos con manifestar a Ud. nuestro desacuerdo con el mismo, en atención a que los antecedentes que han servido de base a la DP para determinar dicho cálculo, y que han sido preparados por CGE Distribución S.A. (“CGED”), utilizan una metodología de cálculo distinta de aquella acordada entre CGED y Campanario Generación S.A. (“Campanario”) en el proceso de la Licitación CGED 2008 – 01 (la “Licitación”), la cual debe ser aplicada por CGED en virtud de lo dispuesto en el Resuelvo número 4. de la Resolución Exenta N°2288 del 26 de agosto de 2011, esto es, respetando los precios y condiciones obtenidas y establecidas por CGED y Campanario en la Licitación, no pudiendo contemplarse por tanto distinciones horarias en la entrega del suministro antes anotado. Como consecuencia de lo anterior, CGED ha alterado unilateralmente las condiciones de dicho suministro sin ser procedente, lo cual ha influido finalmente en el cálculo preliminar que ha realizado la DP para el mes de agosto 2016.

En efecto, los antecedentes entregados por CGED a la DP para la preparación del cálculo preliminar del mes de agosto de 2016, contempla la existencia de un suministro en base a distinciones horarias, lo cual altera y afecta las condiciones del suministro acordadas en la Licitación, consistentes en la aplicación de una metodología que considera una prorrata fija, sin distinción de bloques horarios, la cual correspondería a un 11,14%. Por lo anterior, y en base a lo expuesto en nuestra carta EP N°359, de fecha 06 de octubre de 2016, solicitamos a Ud. requerir de CGED la corrección de los antecedentes entregados, de forma tal que se respete la metodología acordada en la Licitación, eliminándose por tanto todo tipo de distinción horaria para la determinación de las asignaciones de suministro de Campanario.

Santiago, 06 de octubre de 2016.